



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO
PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”**

EL(LA) Directora Técnica de Administración de Infraestructura DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, de la delegación otorgada mediante Resolución No. 6165 del 29 de diciembre de 2023, “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, expedida por la Dirección General del IDU

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 147 del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*” precisa las finalidades y el contenido mínimo del Marco regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio Público. Así mismo el artículo 549 ibidem establece que la retribución por explotación económica de la infraestructura pública, es un instrumento de financiación que permite la explotación económica de las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman a través de servicios conexos y los usos del suelo permitidos en estas áreas en el marco del presente plan. Los recursos provenientes o resultantes de este instrumento se orientarán a financiar la gestión del suelo, la construcción, la operación, el mantenimiento, la adecuación, la dotación, la administración y la sostenibilidad física de dicha infraestructura pública de acuerdo con lo dispuesto en el presente plan.

Que, el Decreto Distrital No. 315 del 10 de septiembre de 2024 “*Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021. En lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 12 define las Entidades Administradoras del Espacio Público como aquellas responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes que efectúen las Entidades Gestoras, precisando las siguientes entidades como administradoras del espacio público en Bogotá D.C.:

- Secretaría Distrital de Ambiente



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”

- Secretaría Distrital de Movilidad
- Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
- Transmilenio S.A.
- Empresa Metro de Bogotá S.A.
- Instituto Distrital de las Artes – IDARTES
- Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
- Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
- Instituto para la Economía Social – IPES
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP

Así mismo se determina que, estas entidades son las responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes que efectúen las entidades gestoras, la entidad administradora está facultada para adelantar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos de espacio público a su cargo, sin requerir autorización de otra Entidad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Que, el artículo 17 del Decreto Distrital No. 315 de 2024, contempla que las Entidades Gestoras del aprovechamiento económico del espacio público o explotación económica de bienes fiscales son las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público o explotación económica de bienes fiscales, de acuerdo con su misión y funciones. En este orden, el Instituto de Desarrollo Urbano, es la entidad gestora de las siguientes actividades:

- Comercio y servicios gastronómicos en antejardines.
- Comercialización de bienes y servicios básicos.
- Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra.
- Zonas de estacionamiento en subsuelo.
- Eventos con medios promocionales o comerciales temporales.

- Que, el parágrafo 2 del artículo 17 del Decreto Distrital 315 de 2024, dispone que: *“Las entidades administradoras de los elementos del espacio público serán gestoras de la actividad de eventos con medios promocionales o comerciales temporales, en cada uno de los elementos de espacio público a su cargo. Las*



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”

entidades gestoras de aprovechamiento económico podrán igualmente, autorizar la actividad de eventos con medios promocionales o comerciales temporales conjuntamente con las demás actividades que se permitan en cada elemento del espacio público...”.

- Que, el artículo 36 del Decreto Distrital 315 de 2024, define los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público, indicando lo siguiente:

“Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

(...)

36.1. los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para autorizar las actividades con y sin motivación económica permitidas en el espacio público, en desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad en relación con el aprovechamiento económico del espacio público.

(...)

Que, el artículo 37 del Decreto Distrital 315 de 2024, establece que las Entidades Administradoras y/o Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, podrán expedir actos administrativos motivados, que correspondan a permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con y sin aprovechamiento económico del espacio público. Los actos administrativos deberán contener como mínimo: i) La descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza: **ji)** Las condiciones específicas en que se puede desarrollar la actividad: **iii)** El término máximo de duración dentro del cual se permite o autoriza la actividad **iv)** La retribución económica que se debe pagar a favor del Distrito Capital por permitir el aprovechamiento del espacio público, en caso de existir retribución, y la forma en que debe efectuarse su pago (En dinero o en especie, y si es en especie las condiciones precisas para efectuar el pago en especie) y) Las garantías que debe constituir el particular para que el Distrito pueda permitir el aprovechamiento del espacio público



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”

(en caso de que sea viable exigir la constitución de garantías) vi) La condición resolutoria en caso de incumplimiento y; vi) Los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Que, el artículo 27 del Decreto Distrital 315 de 2024, señala que “...*Tratándose de la retribución económica en dinero que se perciba por las autorizaciones e instrumentos que expidan las entidades descentralizadas del Distrito Capital, esta será recaudada directamente por cada entidad y los recursos se invertirán, de acuerdo con lo definido en el Decreto Distrital 555 de 2021 y lo dispuesto en el presente decreto o los actos que los modifiquen...*”.

Que, el IDU expidió la Resolución 4108 del 27 de julio del año 2020 “*Por la cual se adopta el protocolo que reglamenta la actividad de eventos publicitarios susceptibles de aprovechamiento económico en la modalidad de corto plazo, en la ciudad de Bogotá D.C.*”.

Que, el artículo 49 del Decreto Distrital 315 de 2024, contempla en el numeral 49.6, que los protocolos vigentes a la fecha de expedición del presente Decreto, se continuarán aplicando hasta la aprobación de los nuevos protocolos con observancia en el presente marco normativo.

Que, la Resolución IDU No. 6165 del 29 de diciembre de 2023, “*Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 23, precisó lo siguiente:

“...*Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, las siguientes funciones:*

(...)

23.2. *Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades*



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO
PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”**

Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

Que mediante radicado **202452601771832 del 15 de octubre de 2024**, el señor **ALFREDO VILLAVECES PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79'159.307** de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la firma **Move Concerts SAS** con **NIT 900.842.155-0**, solicitó el uso de las plazoletas sur y oriental del Estadio El Campín en las siguientes fechas para llevar a cabo actividades en el marco del concierto de Iron Maiden: 1. Plazoleta costado sur: Del 18 al 26 de noviembre de 2024 2. Plazoleta costado oriental: Del 22 al 25 de noviembre de 2024. En este radicó adjuntó los siguientes documentos: Plan de manejo, planimetría, fotocopia de la cédula del representante legal, cámara de comercio, RUT, RIT.

Que mediante oficio **DTAI 202437501332901 del 16 de octubre de 2024**, la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU, dio respuesta al radicado **202452601771832 del 15 de octubre de 2024**, donde se estableció el valor a cancelar por el aprovechamiento económico del espacio público requerido por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHOS PESOS MCTE (\$74'941.038)**. Así mismo, se requirió la radicación del pantallazo del pago en la página web y el certificado de SUGA.

Que mediante radicado **202452601829772 del 24 de octubre de 2024**, el señor **ALFREDO VILLAVECES PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79'159.307** de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la firma **Move Concerts SAS** con **NIT 900.842.155-0**, presentó constancia de pago por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHOS PESOS MCTE (\$74'941.038)**, realizado el día 23 de octubre de 2024 a través del botón PSE de la página web del IDU y adjuntó pantallazo del pago en la página web y el certificado de SUGA, Así mismo presentó autorización de notificación al correo electrónico **paola@moveconcerts.com**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024
“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO
PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO

ECONÓMICO. - Autorizar a la firma **Move Concerts SAS** con NIT **900.842.155-0** el uso de las plazoletas sur y oriental del Estadio El Campín en las siguientes fechas para llevar a cabo actividades en el marco del concierto de Iron Maiden: 1. Plazoleta costado sur: Del 18 al 26 de noviembre de 2024 2. Plazoleta costado oriental: Del 22 al 25 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO 1.- La actividad de uso y aprovechamiento económico que se autoriza sobre el (los) elemento (s) del espacio público citado(s) anteriormente corresponde a la ubicación de activations de marca y logística para operación administrativa para el concierto de Iron Maiden.

PARÁGRAFO 2.- El beneficiario de la autorización conforme al presente acto administrativo, se denominará “el APROVECHADOR”.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERIODO DE LA AUTORIZACIÓN. - La autorización para uso y aprovechamiento económico del espacio público descrito en el Artículo Primero del presente acto administrativo, se dará desde las 01:00 del día 18 de noviembre hasta las 23:00 del día 25 de noviembre de 2024, plazo que incluye el montaje y desmonte de elementos.

PARAGRAFO. - Las labores de instalación y desmonte de la actividad de aprovechamiento que desarrolle el APROVECHADOR, deberán realizarse dentro del término autorizado para uso y aprovechamiento económico del espacio público determinado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RETRIBUCIÓN EN FAVOR DEL IDU. - Como retribución por el uso y aprovechamiento económico del espacio público descrito en el Artículo Primero del presente acto administrativo, el APROVECHADOR canceló la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHOS PESOS MCTE (\$74'941.038)**, pagados a través del Botón PSE ubicado en la página web del IDU www.idu.gov.co el día 23 de octubre de 2024.



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO
PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”**

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA Y RECIBO. - La entrega formal del (los) elemento (s) del espacio público susceptible (s) de ser aprovechado (s) económicamente y descrito (s) en el Artículo Primero, se realizará mediante acta de entrega de espacio público, con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, en la cual se dejará constancia del estado del espacio público y los bienes que lo(s) conforman, siempre que el APROVECHADOR, cumpla la presentación y aprobación de las garantías. El espacio será devuelto al IDU por el APROVECHADOR, a más tardar a las 8:00 p.m. del día 26 de noviembre de 2024, mediante la suscripción de la respectiva acta de recibo en las mismas o mejores condiciones en las que fue recibido el espacio público.

PARÁGRAFO: En caso de que el contratista no cumpla con los requisitos y/o permisos establecidos en el Decreto 599 de 2013 *“Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”* - Modificado parcialmente por el Decreto Distrital 622 de 2016, el IDU se abstendrá de suscribir el acta de entrega del Espacio Público objeto del presente acto administrativo. En este caso el IDU efectuará la devolución del valor consignado por concepto de reserva por parte del contratista sin reconocimiento de conceptos adicionales.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINACIONES. - La autorización de uso y aprovechamiento económico del espacio público objeto de autorización para uso y aprovechamiento económico conforme al presente acto administrativo, se otorga bajo las siguientes determinaciones:

- No implica la transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para el APROVECHADOR, ni para la persona jurídica que representa. El Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
- No legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de uso temporal.



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”

- El uso y aprovechamiento del espacio público, debe ajustarse a planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano.
- La autorización que se otorga conforme al presente acto administrativo, no podrá ser invocada como fuente de derechos adquiridos.
- El Distrito Capital de Bogotá no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares.
- El autorizado para usar y aprovechar económicamente el espacio público, será responsable de todos y cada uno de los componentes o bienes del espacio público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES A CARGO DEL APROVECHADOR DEL ESPACIO PÚBLICO.

- El APROVECHADOR deberá observar y cumplir las siguientes disposiciones: 1) Tomar las medidas de seguridad necesarias para la conservación del bien inmueble objeto del presente acto administrativo y del mobiliario público que se encuentre en el área individualizada, debiendo en todo caso responder por los perjuicios ocasionados por la no observancia de estas medidas. 2) Las relacionadas en el Decreto Distrital 315 de 2024 y en el protocolo interinstitucional para el aprovechamiento económico del espacio público de Bogotá D.C en modalidad de corto plazo. 3) De ser evento y/o actividad de Alta o Media complejidad según lo establecido en el Decreto Distrital 599 de 2013 - Modificado parcialmente por el Decreto Distrital 622 de 2016, se deberá cumplir con los requisitos exigidos de conformidad con lo establecido por el Puesto de Mando Unificado (PMU). 4) Usar el espacio público objeto del presente acto administrativo con diligencia y cuidado. El costo de las reparaciones de todo daño que se cause durante el tiempo en que el APROVECHADOR tiene a su disposición el espacio público objeto del presente acto administrativo, serán asumidos y pagados por éste, con la presentación por parte del IDU de las respectivas facturas, salvo deterioro natural por uso y goce legítimo del mismo. 5) Realizar el aseo del área durante todo el tiempo que dure el evento, conservar en buen estado el espacio público materia del presente acto administrativo y evitar que los desechos generados por el evento afecten las áreas periféricas a aquella que fue objeto del presente acto administrativo. 6) Colaborar con la vigilancia y el buen uso del espacio público bajo su responsabilidad, informando inmediatamente al supervisor del presente acto administrativo cualquier irregularidad o



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”

anomalía que se presente. 7) Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros y del área objeto del presente acto administrativo. 8) Asignar una (1) persona para que sirva de enlace con el supervisor del presente acto administrativo designado por el IDU, que atienda lo relativo a la ejecución del mismo. 9) Contratar bajo su exclusiva cuenta y riesgo el personal que requiera para la adecuación, funcionamiento, mantenimiento y control de los bienes para la realización del evento. 10) Restituir el espacio público entregado por el IDU para la realización del evento conforme a los plazos y fechas establecidas en el Artículo Cuarto del presente acto administrativo. 11) Constituir y entregar al IDU las garantías exigidas en el Artículo Octavo del presente acto administrativo, como requisito de ejecución del mismo. 12) Mantener vigentes y/o actualizar la vigencia de las garantías conforme a lo establecido en el Artículo Octavo del presente acto administrativo con relación a las mismas. En caso de presentarse alguno de los riesgos cubiertos o no por la póliza de Responsabilidad Extracontractual, el APROVECHADOR se compromete a responder por el exceso de pérdida o por la indemnización de los perjuicios que se puedan causar a personas o bienes de terceros y con la firma del presente acto administrativo se compromete a mantener indemne al Instituto de Desarrollo urbano – IDU, por las reclamaciones que se presentaren. 13) Dar cumplimiento a la Resolución 627 del 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión del ruido ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”, que de conformidad con el concepto de la Secretaría Distrital del Ambiente es el siguiente: “La realización del evento deberá garantizar el cumplimiento de 80 dB (A) en el horario diurno, y de 75 dB en el horario nocturno, para las actividades de montaje, pruebas de sonido, desarrollo del evento y desmonte del escenario. 14) El APROVECHADOR deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 599 de 2013 “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 622 de 2016. 15) El Aprovechador asumirá el cuidado, protección y custodia de los bienes y/o elementos que él deba instalar en el espacio público para la realización del evento; en caso de daño, pérdida y/o hurto, el Distrito no asumirá responsabilidad alguna. 16) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobiernos Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes. 17) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 18)

9



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”

Responder por las actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente acto administrativo y de la ejecución del mismo. 19) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente acto administrativo. 20) Las demás que se requieran para el cumplimiento del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1.- El APROVECHADOR asumirá bajo su propio riesgo y responsabilidad, la adquisición de bienes y servicios para ejecución de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público autorizado con el presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.- El espacio público sobre el cual se autoriza el uso y aprovechamiento económico deberá ser destinado única y exclusivamente a la actividad autorizada, y el APROVECHADOR no podrá modificar o alterar en forma alguna tal destinación.

PARÁGRAFO 3.- PROHIBICIONES: El APROVECHADOR se abstendrá de las siguientes conductas: 1) Realizar perforaciones en las zonas duras, o áreas aledañas a la misma. 2) Permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, salubridad, seguridad e higiene del espacio público. 3) Permitir que se guarden elementos o sustancias ilícitas en el espacio público entregado. 4) Conectar a las redes de servicios públicos aparatos eléctricos, elementos publicitarios, durante el montaje y durante el evento. 5) Las demás contenidas en el reglamento de uso del espacio público.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBLIGACIONES A CARGO DEL IDU. - Para el cumplimiento óptimo de las disposiciones que consagra el presente acto administrativo, el Instituto de Desarrollo Urbano, se obliga a cumplir con lo siguiente: a). Permitir al APROVECHADOR el uso de los elementos del espacio público individualizados en el Artículo Primero del presente acto administrativo, conforme a los plazos y fechas establecidos. b) Suministrar al APROVECHADOR la información indispensable y oportuna que éste requiera, siempre que la misma guarde relación con el bien objeto del presente acto administrativo. c) Informar oportunamente al APROVECHADOR sobre las posibles anomalías que se estén presentando en el cumplimiento del presente acto administrativo, con el fin de que éste rinda las explicaciones del caso o tome los correctivos necesarios. d) Entregar el espacio público objeto de aprovechamiento económico en la oportunidad estipulada y en el estado en que se encuentre, según se

10



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”

hará constar en el acta de entrega, en la forma establecida en el Artículo Cuarto del presente acto administrativo. e) Realizar el control sobre la ejecución del presente acto administrativo. f) Aprobar las garantías presentadas por el aprovechador. g) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: GARANTIAS.- Para garantizar las obligaciones a cargo del APROVECHADOR, éste constituirá a favor del IDU, una garantía de disposiciones legales a favor de entidades estatales previo a la suscripción del acta de entrega del espacio público, que mantendrá vigente durante el término de uso y aprovechamiento del espacio público autorizado, con los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Debe amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del presente acto administrativo, así como los perjuicios derivados del incumplimiento tardío o defectuoso de tales obligaciones, cuando ellos sean imputables al beneficiario del permiso. Dicho amparo deberá contar con un valor asegurado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del presente acto administrativo y se mantendrá vigente durante el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El amparo de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal que otorga la autorización para uso y aprovechamiento económico del espacio público, de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el APROVECHADOR garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente acto administrativo, por concepto de retribución por el uso y aprovechamiento del espacio público, con vigencia equivalente al plazo por el cual se concede la autorización y tres (3) años más. En la cual debe aparecer como **Tomador: Move Concerts SAS** con NIT 900.842.155-0 y en calidad de **Asegurado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT. 899.999.081-6 y c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Se deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad mencionada que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del APROVECHADOR. También cubrirá los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de

11



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”

los contratistas autorizados por el APROVECHADOR. La vigencia de la póliza será por el plazo de autorizado para el uso y aprovechamiento del espacio público y el valor asegurado de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la cual debe aparecer como **Tomador: Move Concerts SAS con NIT 900.842.155-0** En la póliza aquí citada debe aparecer como **Asegurados: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con NIT.899.999.081-6 y Move Concerts SAS con NIT 900.842.155-0;** y en calidad de beneficiarios el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y los TERCEROS AFECTADOS.**

ARTÍCULO NOVENO: CONDICIÓN RESOLUTORIA. - El acto administrativo perderá fuerza ejecutoria de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, entre otros, en los siguientes eventos: a) Cuando EL APROVECHADOR destine las zonas objeto de aprovechamiento económico a actividades distintas a las autorizadas sobre espacio público conforme al presente acto administrativo. b) Cuando el nivel de conflicto entre el APROVECHADOR y la comunidad sea tan grave que paralice el desarrollo, en condiciones normales de la actividad de aprovechamiento económico sobre el espacio público. c) Por incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente acto administrativo y d) Por la configuración de una o varias de las causales definidas en el artículo 40 del Decreto Distrital 315 de 2024, o la norma que lo modifique o adicione.

Conforme a lo anterior, el IDU procederá a exigir la entrega inmediata del espacio público, sin perjuicio de los demás derechos y sanciones que le correspondan de acuerdo con el presente acto administrativo y con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: DOCUMENTOS. - Forma parte integral del presente acto administrativo, los siguientes documentos: a) Los documentos y solicitud aportados por el APROVECHADOR, que acreditan la calidad con que actúa. b) Actas de entrega y recibo del espacio público. c) Las Garantías y d) Demás documentos que la entidad estime convenientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese a la representante legal de la firma **Move Concerts SAS con NIT 900.842.155-0**, y/o quien corresponda, el presente acto administrativo, conforme lo prevé el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021”*Por medio de la cual se reforma el Código de*

12



DTAI

202437500021446

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2144 DE 2024
“POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO Y
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ELEMENTO(S) DEL ESPACIO
PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Administración de Infraestructura, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 28 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA MARIA SANTACRUZ PEÑA

Directora Técnica de Administración de Infraestructura

Firma mecánica generada el 28-10-2024 08:01:28 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: MAGDA CRISTINA AMADO GALINDO-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Revisó: leonar Jimeno – Equipo Jurídico DTAI